



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 26 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.09.2023 17:35:42 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001497-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 13 de septiembre del 2023, interpuesto por el servidor Carlos Antonio Yaury Aranibar; el Informe N° 001387-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 22 de septiembre del 2023; la Resolución Administrativa N° 001355-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 7 de septiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el servidor Carlos Antonio Yaury Aranibar refiere que en merito a la resolución que resuelve su renuncia, recurre ante este despacho a fin de precisar la fecha de la renuncia a su cargo de asistente jurisdiccional, bajo los alcances del Contrato Administrativo Servicios – CAS, al 31 de agosto del 2023, ya que actualmente viene ocupando nueva plaza de especialista de audiencias en el Juzgado Especializado Transitorio en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y es necesario aclarar dicha fecha.

Tercero.- En relación a tal petición, la coordinadora de personal emite el Informe N° 001387-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 22 de septiembre del 2023, en el que se señala que con Resolución Administrativa N° 001355-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 13 de diciembre del año 2023, se aceptó la renuncia del servidor Carlos Antonio Yaury Aranibar al 04 de setiembre del año 2023; por lo que, se solicita que se reconsidere la fecha de aceptación de la renuncia del citado servidor, teniendo en cuenta la precisión del servidor sobre su renuncia, esto al 31 de agosto del año 2023 (último día de labores), a fin de no colisionar con el SIGA y Planillas.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- A tenor del caso de autos, corresponde detallar lo resuelto por la Resolución Administrativa N° 001355-2023-P-CSJAN-PJ del 7 de septiembre del 2023, que establece en su artículo primero: *“TENER POR ACEPTADA la renuncia formulada por el servidor Carlos Antonio Yaury Aranibar, que ostenta el cargo de asistente jurisdiccional del Módulo Penal Central, asignado a la plaza N° 032391, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS - determinado; debiendo tenerse por extinguida la relación laboral, por decisión unilateral, con efecto a partir del 4 de septiembre del 2023, exonerándosele de oficio, del plazo establecido en el artículo 18° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.”*

Quinto.- Estando a lo expuesto, resulta pertinente señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1°, numeral 1.1, que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por el contrario, el numeral 1.2) de dicho artículo señala que no son actos administrativos “1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades, destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”.

Sexto.- Que, de otro lado, el artículo 217° del mismo dispositivo legal, señala en su numeral 217.1 que “Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)”. De igual forma, el numeral 217.2 establece que: “Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”.

Séptimo.- Asimismo, se observa que la facultad de contradicción, desarrollada en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solo considera a los actos administrativos, sin que se mencione de modo alguno a los actos de administración interna, lo cual significa que estos no pueden ser materia de impugnación, ya que el mismo Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General no les concede dicha facultad de contradicción, que sí le otorga expresamente a los actos administrativos;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Octavo.- Ahora bien, esta Presidencia como máxima instancia administrativa emite actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos respecto de los derechos e intereses de los administrados, como es la expedición de resoluciones administrativas que conceden renuncia al vínculo laboral.

Noveno.- En ese sentido, es materia de pronunciamiento la solicitud de reconsideración interpuesta con fecha 13 de septiembre del 2023, por el servidor Carlos Antonio Yaury Aranibar, contra la Resolución Administrativa N° 001355-2023-P-CSJAN-PJ de 7 de septiembre del 2023, en el extremo que se declaró por extinguida la relación laboral, por decisión unilateral, a partir del 4 de septiembre del 2023, y no del 31 de agosto del 2023, conforme fue solicitado por el ahora recurrente. Siendo así, es evidente que se trata de un acto administrativo, pasible a ser cuestionado mediante recurso de reconsideración, estando dentro del plazo de ley (15 días de emitido el acto administrativo), más aún si dada a la naturaleza del caso de autos, no requiere prueba nueva para su pronunciamiento.

Décimo.- Este despacho considera que, efectivamente la Resolución Administrativa N° 001355-2023-P-CSJAN-PJ del 7 de septiembre del 2023, en el extremo que da por extinguida la relación laboral del recurrente Carlos Antonio Yaury Aranibar, al cargo de asistente jurisdiccional del Módulo Penal Central, plaza N° 032391, a partir del 4 de septiembre del 2023, debe reformarse considerando que el servidor peticiona de forma expresa que su renuncia laboral debe ser desde el 31 de agosto del 2023, siendo más si aquella fecha, fue el último día en que acudió a laborar; pues ello además se coligió, a través del área de asistencia de la Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, cuya encargada, nos manifestó que el último día en que el servidor Carlos Antonio Yaury Aranibar registró marcado fue el 31 de agosto del 2023 y no se debió aceptar su renuncia por un periodo más extendido en el que ya no fue a laborar, debiendo entonces declarar fundado su recurso de reconsideración y reformar dicho extremo de la resolución impugnada, sin perjuicio de los descuentos legales a los que será pasible en su proceso de liquidación de beneficios sociales, lo que deberá ser precisado en la presente.

Décimo primero.- Dejamos constancia que la acción de averiguación por los canales de información más rápidos y dinámicos, obedece a la aplicación de uno de los principios que rige el procedimiento administrativo, como es, el de verdad material, conforme se encuentra establecido en el artículo IV, numeral 1.11 del TUO de la Ley N° 27444, el cual precisa que: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados (...).”

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FUNDADO EL RECUSO DE RECONSIDERACIÓN de fecha 13 de septiembre del 2023, interpuesto por el servidor **Carlos Antonio Yaury Aranibar**, contra la Resolución Administrativa N° 001355-2023-P-CSJAN-PJ de 7 de septiembre del 2023, en el extremo que se aceptó su renuncia al cargo de asistente jurisdiccional del Módulo Penal Central, plaza N° 032391, a partir del 4 de septiembre del 2023. **REFORMÁNDOLA**, aceptaron la renuncia del servidor antes referido y en el cargo antes expuesto, al **31 de agosto del 2023**, subsistiendo lo demás que contiene.

Artículo Segundo.- Disponer a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con la liquidación del pago de sus beneficios sociales, sin perjuicio de los descuentos legales que subsistiesen con motivo de la presente.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, servidor comprendido y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/arr

